

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE JEFES/AS Y DIRECTIVOS/AS DE LAS POLICÍAS LOCALES DE ANDALUCÍA (AJDEPLA)

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

Se constituye al amparo de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de Agosto, de Libertad Sindical, la ASOCIACIÓN DE JEFES/AS Y DIRECTIVOS/AS DE LAS POLICÍAS LOCALES DE ANDALUCÍA (AJDEPLA), con personalidad jurídica propia, teniendo naturaleza y carácter de organización sindical, la cual se regirá por lo que se determina en los presentes Estatutos y por otras disposiciones legales que le sean de aplicación, inspirada en principios democráticos y sin ánimo de lucro.

La ASOCIACIÓN DE JEFES/AS Y DIRECTIVOS/AS DE LAS POLICÍAS LOCALES DE ANDALUCÍA (AJDEPLA), se constituye con la voluntad de que sea un elemento que potencie la COMUNICACIÓN entre los/as afiliados/as, teniendo como objetivos la UNIFICACIÓN de criterios de actuación, organización y tratamiento de las tareas de las Policías Locales de Andalucía; la INVESTIGACIÓN en colaboración con la Universidad en temas relacionados con las técnicas de dirección personal, administración de empresas, marketing público y cualquier otro que sea beneficioso para su aplicación en nuestros Cuerpos de Policía, así como potenciar el desarrollo de la IMAGEN de los mismos y la CALIDAD de sus servicios, en definitiva la defensa de los intereses económicos y sociales de los/as afiliados/as.

Los órganos de Gobierno de la Asociación se regirán por principios democráticos y representativos, con acatamiento expreso a la Constitución y al ordenamiento jurídico vigente, declarándose en el orden político y/o sindical, independiente, plural y reivindicativo, de forma que todos/as los/as JEFES/AS y DIRECTIVOS/AS que reuniendo los requisitos para pertenecer a nuestra Asociación tengan cabida en el seno de la misma.

Artículo 2.-

Esta asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico. A su vez podrá constituir Federaciones y Confederaciones, afiliándose a otras de su mismo carácter, tanto de ámbito nacional como internacional.

Artículo 3.-

Esta Asociación tendrá su domicilio social en la Avenida de Los Custodios nº 1 de Córdoba.

Artículo 4.-

El ámbito de actuación de la Asociación será todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se podrán constituir Secciones Sindicales al amparo de lo dispuesto en el artículo 8. 1 a) de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de Agosto, de Libertad Sindical, en aquellos Ayuntamientos en los que la Asociación cuente con al menos tres (3) afiliados/as, a iniciativa de los/as afiliados/as del respectivo Ayuntamiento y así lo acuerde la Junta Directiva Regional a propuesta de la Junta Directiva Provincial.

Artículo 5.-

Los fines de la Asociación serán, prioritariamente, la promoción y defensa de los intereses profesionales, económicos y sociales de sus afiliados/as y posteriormente:

- a. ASESORAR desde el punto de vista técnico-jurídico a todos/as sus afiliados/as.
- b. SERVIR de interlocutor válido frente a otras asociaciones e instituciones públicas o privadas, en asuntos de interés para sus afiliados/as.
- c. REPRESENTAR al colectivo de JEFES/AS y DIRECTIVOS/AS de las Policías Locales de Andalucía, en cualesquiera órganos institucionales locales, provinciales, regionales o nacionales sirviendo de portavoz en los temas de interés policial.
- d. FOMENTAR Y FACILITAR el intercambio de información, experiencias y apoyo técnico entre los/as afiliados/as.
- e. UNIFICAR criterios de actuación, organización y tratamiento de las tareas de las Policías Locales de Andalucía.
- f. ESTABLECER convenios de colaboración con otras entidades.
- g. POTENCIAR el desarrollo de la IMAGEN de los Cuerpos de la Policía Local de los municipios de Andalucía, así como de la calidad de nuestros servicios.
- h. INCREMENTAR las relaciones en el mundo de la Universidad, la Administración y la empresa para integrarse en la realidad del tejido social.
- i. PROMOVER Y DESARROLLAR, la organización de Seminarios, Cursos, jornadas o cualquier otra iniciativa de interés para las Policías Locales.
- j. CONSEGUIR de la Administración Autonómica el desarrollo normativo adecuado, que permita cumplir con las máximas garantías las misiones que la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico establece para las Policías Locales de Andalucía como Cuerpo de Seguridad.
- k. Cualquier otro que vaya en beneficio de sus afiliados/as.

CAPITULO II

DE LOS/AS AFILIADOS/AS, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6.-

Podrán formar parte de la Asociación:

- a. Los/as funcionarios/as de las Escalas Técnica y Ejecutiva de las Policías Locales de Andalucía y de la Escala Básica los/as Oficiales JEFES/AS de Plantilla. Todos/as ellos/as deberán ser funcionarios/as de carrera no pudiendo pertenecer los/as que acceden al Cuerpo por libre designación y que no procedan de las Policías Locales de Andalucía.
- b. Aquellos/as miembros de las Policías Locales, independientemente de su situación laboral, cuya pertenencia sea de interés para la Asociación y así lo acuerde la Junta Directiva Regional a través de propuesta motivada de las Secretarías Provinciales.

Artículo 7.-

Para formar parte de la Asociación será condición indispensable solicitar la admisión por escrito dirigido a la Junta Directiva Provincial correspondiente a la Provincia en que preste servicio el/la solicitante y una vez avalado/a por aquella, deberá ser admitido/a por la mayoría simple de la Junta Directiva Regional.

El/la afiliado/a que pase a ocupar plaza definitiva en un municipio de distinta provincia a la que pertenezca, deberá comunicarlo a los Secretarios Provinciales de origen y destino a efectos de causar baja y alta simultanea en las provincias respectivas. Si el cambio de provincia fuese temporal el/la afiliado/a podrá optar entre mantenerse en la provincia de origen o adscribirse a la de destino.

Artículo 8.-

1.- Se causará baja en la Asociación por alguno de los siguientes motivos:

- a. Renuncia voluntaria comunicada por escrito.
- b. Mantener una morosidad superior a la que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior.
- c. Intentar utilizar, de cualquier manera, la Asociación o su condición de afiliado/a, para los objetivos que no sean los indicados en el Art. 5º de los Estatutos.
- d. Mantener una conducta profesional, reiterada, incompatible con el espíritu de la Asociación.
- e. Pérdida de la condición de Policía Local.
- f. Por conducta dolosa contraria a las normas Estatutarias y Reglamentos que la desarrollan.

2.- Cuando se produzcan los supuestos contemplados en los apartados c), d) y f), será obligatorio abrir expediente disciplinario, en el que se concederá audiencia al/la afiliado/a por la Junta Directiva Provincial o el Comité Ejecutivo, quienes emitirán un informe. El expediente junto al Informe será remitido a la Junta Directiva Regional la que adoptará la resolución que proceda, incluida en caso de resolución sancionadora, la baja temporal o definitiva del/de la afiliado/a. En ambos casos y mientras dure la baja, el/la afiliado/a perderá todos sus derechos.

Artículo 9.-

Los derechos de los/as afiliados/as serán los siguientes:

- a. Tener voz y voto en las Asambleas, con la posibilidad de intervenir en sus debates.
- b. A ser elegidos/as miembros de la Junta Directiva Regional y Provincial así como del Comité Ejecutivo.
- c. Exponer por escrito, a la Juntas Directivas, las quejas y sugerencias respecto a la Asociación y sus actividades
- d. Obtener información sobre la marcha de la Asociación y participar en todos aquellos actos que organicen.
- e. Requerir al/a la Presidente/a Regional la reunión de la Junta Directiva, para tratar iniciativas referentes a los intereses de la Asociación, siempre y cuando estos requerimientos estén avalados por una cuarta parte del total los/as afiliados/as como mínimo.

- f. Requerir al/a la Secretario/a Provincial la reunión de la Junta Directiva de la Provincia para tratar iniciativas referentes a los intereses de la Asociación, siempre y cuando estos requerimientos estén justificados y sean solicitados por una cuarta parte de los/as afiliados/as de la provincia.
- g. Tener acceso a los libros contables de la Asociación para examen y consulta.
- h. Solicitar Asamblea siempre y cuando sea propuesta por, al menos, un tercio de los/as afiliados/as.
- i. Constituir secciones sindicales en sus respectivos Ayuntamientos en los términos establecidos en el artículo 4 de los presente Estatutos.
- j. Recibir los servicios que la asociación ofrezca en cumplimiento de sus finalidades de acuerdo con lo que establezcan los estatutos y hayan acordado los órganos competentes.

Artículo 10.-

Los deberes de los/as afiliados/as son:

- a. Cumplir los acuerdos adoptados por la Asambleas a través de los Órganos de Gobierno.
- b. Colaborar a dar más prestigio a la Asociación y a mejorar el cumplimiento de sus objetivos.
- c. Satisfacer las cuotas ordinarias o extraordinarias que se acuerden.
- d. Cumplir los presentes Estatutos y las otras normas internas que las Asambleas Provinciales y Regional pudieran acordar.
- e. Todos/as los/as miembros de la Asociación deberán guardar la debida discreción sobre todos los temas que se traten en sus Asambleas, siendo el/la portavoz de la misma quien haga públicos los comunicados que se consideren oportunos.
- f. En el caso que el/la afiliado/a se le formule la baja en la Asociación por impago u otras cuestiones similares, para volver afiliarse será necesario abonar las cuotas que dejó pendientes.

CAPITULO III.

ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

SECCION 1ª.

DE LOS ORGANOS REGIONALES.

Artículo 11.-

La Asociación en el ámbito Regional se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación a través de los Órganos previstos en los Estatutos.

Artículo 12.-

La estructura de la Asociación a nivel Regional tendrá los siguientes Órganos:

- 1.- Órganos Colegiados:
 - a. Asamblea Regional
 - b. Junta Directiva Regional

c. Comité Ejecutivo.

2.-Órgano Unipersonal:
Presidente/a

3.-Los Órganos Colegiados Regionales de la Asociación se ajustaran a las normas previstas en este Estatuto y en defecto, se someterá a los preceptos que le sean aplicables previstos en las Leyes.

Artículo 13.-

La Asamblea Regional es el órgano superior y de máxima representación de la Asociación a nivel Regional, y estará constituida por la totalidad de los/as miembros afiliados/as, que tienen el derecho de asistir a sus reuniones, intervenir en las mismas, con voz y voto y a formular propuestas de acuerdo con los Estatutos. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario y de democracia interna y deberá reunirse, al menos una vez por mandato.

Artículo 14.-

La Junta Directiva Regional estará formada por los/as miembros del Comité Ejecutivo, los/as ocho Secretarios/as Provinciales y los/as Secretarios/as adjuntos/as a la Presidencia.

Su funcionamiento se regirá por las siguientes normas:

- a. Los/as Secretarios/as Adjuntos/as a la Presidencia tendrán voz pero no voto en la Junta Directiva Regional, y sus funciones serán las asignadas por la Presidencia o delimitadas en el Reglamento de Régimen Interno.
- b. El ejercicio del voto en la Junta Directiva Regional podrán efectuarse por aclamación, a mano alzada, nominalmente o por papeleta secreta.
- c. La Junta Directiva Regional cesa por expiración del mandato, por moción de censura o por disolución acordada por la Asamblea Regional por mayoría de dos tercios.
- d. En aplicación de los convenios que la Asociación suscriba, podrán incorporarse de pleno derecho a la Junta Directiva Regional hasta un total de dos representantes de otras organizaciones con las que se convenie. Los convenios que contemplen esta posibilidad deberán ser aprobados por la Asamblea Regional.

Artículo 15.-

El Comité Ejecutivo estará formado por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a General, el/la Secretario/a de Organización, y el/la Secretario/a de Finanzas.

Todos/as los/as miembros del Comité Ejecutivo, serán elegidos/as en la Asamblea Regional.

- a. Podrán ser candidatos/as todos/as los/as afiliados/as que lo deseen. Todas las elecciones que se realicen deberán efectuarse mediante sufragio libre y secreto.
- b. Si se produjera alguna vacante en el Comité Ejecutivo, será cubierta por algunos/as de los/as miembros de la Junta Directiva Regional por mayoría simple de los/as miembros que componen la misma, de manera temporal, debiendo ser el cargo vacante correspondiente, sometido a elección en la primera Asamblea Regional ordinaria o extraordinaria que se convoque.

Artículo 16. -

El periodo de mandato de los/las miembros de la Junta Directiva Regional se establece en tres años, debiendo ser renovados a la finalización del mismo.

Ningún afiliado/a podrá desempeñar un mismo cargo directivo electo a nivel Regional más de seis años consecutivos, pudiéndose ampliar dicho plazo para finalizar un periodo ordinario de mandato o prolongar un tercer mandato cuando se produzcan las siguientes circunstancias:

- a) Que sea propuesto por mayoría absoluta de la Junta Directiva Regional
- b) Que sea aprobado por dos tercios de la Asamblea Regional

SECCIÓN 2ª.

REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA REGIONAL

Artículo 17.-

La Asamblea Regional se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. En ambos casos quedará válidamente constituida, en primera convocatoria cuando concurra la mayoría de los/as afiliados/as, o en segunda convocatoria a celebrar media hora después, sea cual fuere el número de asistentes a la misma.

Entre la convocatoria que realizará el/la Presidente/a y el día señalado para la celebración de la Asamblea deberán transcurrir como mínimo diez días. En caso de urgencia muy justificada, el/la Presidente/a podrá convocar la Asamblea Regional sin respetar el plazo anterior, pero en estos casos constará como primer punto del orden del día la ratificación o no por la Asamblea de este carácter de urgencia.

Artículo 18.-

Para que los acuerdos de la Asamblea Regional tengan validez deberán ser adoptados por la mayoría simple de los/as afiliados/as asistentes, salvo que en los Estatutos de la Asociación se exija una mayoría superior. Una vez aprobados los acuerdos, éstos obligarán a los/as afiliados/as presentes y ausentes.

La emisión del voto será también válida mediante escrito dirigido a la Presidencia por el que se otorgue el mismo a cualquiera de los/as afiliados/as con derecho al voto presentes en la correspondiente sesión, debidamente documentado.

Las votaciones podrán efectuarse por aclamación, a mano alzada, nominalmente o por papeleta secreta.

Artículo 19.-

1.- Son facultades de las Sesiones Extraordinarias de la Asamblea Regional:

- a. Aprobar, Modificar o reformar los Estatutos.
- b. Aprobar la federación con otras asociaciones.
- c. Acordar la disolución de la asociación.
- d. Los demás asuntos que a petición escrita de la cuarta parte de los/as afiliados/as se inscriban en el orden del día.
- e. Todos los conferidos expresamente a la Asamblea Extraordinaria.
- f. Promover la moción de censura del Comité Ejecutivo o de alguno de sus miembros

2.- Son facultades de las Sesiones Ordinarias de la Asamblea Regional:

- a. Examinar y aprobar la memoria de la Junta Directiva Regional que expondrá el/la Secretario/a General en la cual constará una exposición de todas las gestiones llevadas a cabo y sus resultados.
- b. Aprobar las liquidaciones de los ejercicios económicos producidas entre asambleas.
- c. Votar aquellas cuestiones que por su importancia sean sometidos a ella por el/la Presidente/a, Comité Ejecutivo, Junta Directiva Regional o cualquier Junta Directiva de las Ocho Provincias.
- d. La elección de los/as miembros de la Junta Directiva Regional.
- e. Marcar las líneas generales de los asuntos profesionales.
- f. Fijar o modificar, en su caso, las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los/as afiliados/as.
- g. Delegar en la Junta Directiva Regional o en el Comité Ejecutivo cualquier asunto que sea acordado por la Asamblea Regional
- h. Cualquier otro asunto que se crea conveniente.

SECCION 3ª.

REGIMEN DE FUNCIONES DE LOS ORGANOS REGIONALES

Artículo 20.-

Son funciones de la Junta Directiva Regional:

- a. Fijar la fecha de celebración de la Asamblea Regional o Congreso.
- b. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea Regional.
- c. Regular el régimen económico de la Asociación, así como su organización administrativa.
- d. Designar las comisiones de trabajo que se formen y coordinarlas.
- e. Admitir, suspender y dar de baja a los/as afiliados/as de la Asociación del modo establecido.
- f. Proponer a la Asamblea las cuotas ordinarias y extraordinarias que procedan
- g. Elaborar, aprobar, modificar e interpretar el Reglamento de Régimen Interno y las normas de desarrollo estatutario, sin alterar en ningún caso las prescripciones contenidas en dichos Estatutos.
- h. Interpretar los Estatutos velando por su cumplimiento y ejercer las funciones que sean delegadas por la Asamblea Regional.
- i. Proponer y aprobar el calendario Electoral.
- j. Proponer a la Asamblea Regional la adopción de los acuerdos que estime pertinentes.
- k. Resolver los expedientes disciplinarios en los casos previstos en los apartados c, d, y f del art. 8 del presente Estatuto.

Artículo 21. -

Son funciones del Comité Ejecutivo.

- a. Aprobar el presupuesto anual de gastos e ingresos de la Asociación.
- b. Redactar los balances de la Asociación.

- c. Adoptar por razones de urgencia cuantos asuntos sean necesarios sometiéndolos para su ratificación al órgano estatutario competente.
- d. Vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados por las Asamblea Regional y la Junta Directiva Regional.
- e. Otorgar distinciones, por si o a propuesta de los/as Secretarios/as Provinciales dando cuenta a la Junta Directiva Regional.
- f. Proponer al/a la Presidente/a el nombramiento de los/as Secretarios/as Regionales Adjuntos/as a la Presidencia.

Artículo 22.-

Son funciones del/de la Presidente/a:

- a. Ostentar la representación de la Asociación frente a toda clase de Autoridades, Tribunales, Organismos públicos y privados.
- b. Convocar la Asamblea Regional, el Comité Ejecutivo y la Junta Directiva Regional, así como Presidir sus reuniones.
- c. Visar las actas de las sesiones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados
- d. Suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones ante la vía gubernativa y/o ante las jurisdicciones ordinarias y especiales
- e. Aceptar donativos, legados y herencias.
- f. Ordenar los pagos a realizar por la Asociación.
- g. Ejercer el voto de calidad y decisorio en los empates de las votaciones.
- h. Abrir, dirigir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea, la Junta Directiva Regional y el Comité Ejecutivo.
- i. Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando cuenta de ellas a la Junta Directiva Regional en la primera sesión que se celebre.
- j. El nombramiento de los/as Secretarios/as Regionales adjuntos/as a la Presidencia
- k. Para la adopción de acuerdos de los apartados d) y e) precedentes, se deberá contar con la aprobación o su ratificación posterior por la mayoría de los/as miembros del Comité Ejecutivo, si fueran adoptados por razón de urgencia por el/la Presidente/a.

Artículo 23.-

Son funciones del/de la Secretario/a General Regional:

- a. Sustituir al/a la Presidente/a en los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otro motivo justificado.
- b. Colaborar en las acciones desarrolladas por el/la Presidente/a para poder sustituirle en cualquier circunstancia, sin que se produzcan soluciones de continuidad.
- c. Coordinar las tareas del área específica de trabajo que le asigne el/la Presidente/a.
- d. Actuar por Delegación del/de la Presidente/a del modo que acuerde la Junta Directiva o le sea indicado por el/la Presidente/a.
- e. Coordinar y establecer criterios de actuación de los/as Secretarios/as Provinciales

Artículo 24.-

Son funciones del/ de la Secretario/a de Organización Regional:

- a. Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad.
- b. Tener al día el registro de afiliados/as, anotando las altas y bajas que se produzcan
- c. Redactar las actas de la Asamblea Regional y de la Junta Directiva Regional, de las cuales, dará fe y firmará con el/la Presidente/a.
- d. Librar certificaciones referidas a los libros y documentos de la Asociación, con el Visto Bueno del/de la Presidente/a.
- e. Preparar, redactar y publicar, en su caso, la Memoria Anual.
- f. Llevar la correspondencia que necesite mantener la Asociación.
- g. Poner en conocimiento de la Autoridad competente, con el visto bueno del/de la Presidente/a de los acuerdos adoptados por la Asamblea Regional o Junta Directiva Regional.
- h. Cualquier otra gestión no especificada que le encargue la Asamblea Regional, la Junta Directiva Regional, el Comité Ejecutivo o el/la Presidente/a.
- i. Organizar las sesiones de la Asamblea Regional, de la Junta Directiva Regional y del Comité Ejecutivo.

Artículo 25.-

Son funciones del/de la Secretario/a de Finanzas Regional:

- a. Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
- b. Efectuar los cobros y pagos que el/la Presidente/a ordene y anotarlos en los libros correspondientes.
- c. Tener las cuentas a disposición de la Asamblea.
- d. Llevar la contabilidad de los ingresos y gastos de la Asociación a nivel Regional.
- e. Llevar los libros de contabilidad.
- f. Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- g. Redactar los presupuestos y balances anuales.
- h. Firmar, conjuntamente con el/la Presidente/a, los escritos, cheques y documentos de crédito.
- i. Tener actualizado a efectos de pagos de cuotas el registro de afiliados/as, con respecto a las bajas y a las altas que se vayan produciendo.

CAPITULO IV

REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS PROVINCIALES

SECCION 1ª

DE LOS ORGANOS PROVINCIALES Y SU FUNCIONAMIENTO.

Artículo 26.-

La Asociación en el ámbito Provincial se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación a través de los Órganos previstos en los Estatutos.

La Asociación a nivel Provincial tendrá los siguientes los Órganos Directivos:

1.- Órganos Colegiados:

- a) Asamblea Provincial
 - b) Junta Directiva Provincial.
- 2.- Órgano Unipersonal:

El/la Secretario/a Provincial.

Los Órganos Colegiados Provinciales de la Asociación se ajustaran a las normas previstas en este Estatuto y en defecto, se someterá a los preceptos que le sean aplicables previstas en las Leyes.

Artículo 27.-

La Asamblea Provincial es el órgano superior y de máxima representación de la Asociación a nivel Provincial, y estará constituida por la totalidad de los/as miembros afiliados/as de la provincia, que tienen el derecho de asistir a sus reuniones, intervenir en las mismas, con voz y voto y a formular propuestas de acuerdo con los Estatutos.

El régimen de funcionamiento de la Asamblea Provincial se regirá por las siguientes normas:

- a. La Asamblea de la Provincia se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. En ambos casos quedará válidamente constituida, en primera convocatoria cuando concurren la mayoría de los/as afiliados/as de la Provincia, o en segunda convocatoria, a celebrar media hora después, independientemente del número de afiliados/as concurrentes.
- b. Entre la convocatoria, que realizará el/la Secretario/a Provincial, y el día señalado para la celebración de la Asamblea de la Provincia deberán transcurrir como mínimo diez días naturales. En caso de urgencia muy justificado, el/la Secretario/a Provincial podrá convocar la Asamblea de la Provincia sin respetar el plazo anterior, pero en estos casos constará como primer punto del orden del día la ratificación o no por la Asamblea de la Provincia de este carácter de urgencia.
- c. Para que los acuerdos de la Asamblea de la Provincia tengan validez deberán ser adoptados por la mayoría simple de los/as asistentes, y una vez aprobados obligarán a los/las afiliados/as, tanto a los /las presentes como a los/las ausentes.
- d. La emisión del voto será también válida por representación mediante escrito dirigido al/a la Secretario/a Provincial por el que se otorgue el mismo a cualquiera de los/as afiliados/as con derecho a voto presentes en la correspondiente sesión.
- e. Ejercicio del voto en las Asambleas Provinciales podrán efectuarse por aclamación, a mano alzada, nominalmente o por papeleta secreta.

Artículo 28.-

La Junta Directiva Provincial estará compuesta por el/la Secretario/a Provincial, el/la Secretario/a de Organización, el/la Secretario/a de Finanzas y 2 Vocales.

La Junta Directiva Provincial se regirá por las siguientes normas:

- a. Cada uno/a de los/as miembros de la Junta Directiva Provincial será elegido/a en Asamblea de la Provincia. Podrán ser candidatos/as todos/as los/as Afiliados/as de la Provincia con derecho a voto.
- b. Todas las elecciones se efectuarán mediante sufragio libre y secreto.
- c. Si se produce alguna vacante en la Junta Directiva Provincial, será cubierta entre los/as miembros de la Junta Directiva Provincial por mayoría de manera temporal, debiendo

ser el cargo vacante correspondiente, sometido a elección en la primera Asamblea de la Provincia ordinaria o extraordinaria que se convoque.

- d. El período de mandato de la Junta Directiva Provincial se establece en tres años, renovándose a la finalización del mismo en su totalidad.
- e. Ningún afiliado/a podrá desempeñar un mismo cargo directivo electo a nivel Provincial más de seis años consecutivos, pudiéndose ampliar dicho plazo para finalizar un periodo ordinario de mandato o prolongar un tercer mandato cuando se produzcan las siguientes circunstancias:
 - 1. Que sea propuesto por mayoría absoluta de la Junta Directiva Regional
 - 2. Que sea aprobado por dos tercios de la Asamblea Provincial.

Artículo 29.-

La convocatoria para la Asamblea de la Provincia y para la Junta Directiva Provincial será formulada por el/la Secretario/a Provincial o por el/la Presidente/a en su caso, especificando el orden del día, la fecha, la hora y el lugar de su celebración.

En caso de convocatoria por el/la Presidente/a, la Presidencia de la sesión le corresponderá a este o al/a la miembro del Comité Ejecutivo en quien delegue.

Artículo 30.-

Son funciones de la Asamblea Provincial las siguientes:

- a. Examinar y proponer la aprobación de la Memoria de la Junta Directiva Provincial, que expondrá el/la Secretario/a Provincial, en la cual constará una exposición de todas las gestiones llevadas a cabo y sus resultados.
- b. Aprobar las liquidaciones de los ejercicios económicos producidas entre Asambleas de la Provincia.
- c. Aprobar aquellas resoluciones que por su importancia sean sometidas por la Junta Directiva de la Provincia o sus afiliados/as.
- d. Elegir los/as miembros de la Junta Directiva Provincial.
- e. Promover la moción de censura de la Junta Directiva Provincial.

Artículo 31.-

La Junta Directiva Provincial cesa por expiración del mandato, por moción de censura o por disolución acordada por la Junta Directiva Regional por mayoría de dos tercios.

Artículo 32.-

Son funciones de la Junta Directiva Provincial:

- a. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea de la Provincia.
- b. Regular el régimen económico de la Asociación en la Provincia, así como su organización administrativa.
- c. Designar las comisiones de trabajo que se formen y coordinarlas.
- d. Aprobar el presupuesto anual de gastos e ingresos.
- e. Redactar los balances, presupuestos y memoria de actividades.

- f. Adoptar por razones de urgencia cuantos acuerdos sean necesarios sometiéndolos para su ratificación al órgano estatutariamente competente.
- g. Seguimiento de la ejecución de los acuerdos.
- h. Proponer a la Junta Directiva Regional el otorgamiento de distinciones.
- i. Aprobar el calendario electoral en cumplimiento del proceso electoral que convoque la Junta Directiva Regional.
- j. Emitir informes para la baja, admisión y sanción de los/as afiliados/as de la Provincia.

Artículo 33.-

Las funciones del/de la Secretario/a Provincial son:

- a. Ostentar la representación de la Asociación frente a toda clase de Autoridades, Tribunales, Organismos públicos y privados en la Provincia
- b. Convocar y fijar la fecha de celebración de Asamblea Provincial, así como la Junta Directiva Provincial y presidir sus reuniones.
- c. Ser miembro de pleno derecho de la Junta Directiva Regional
- d. Visar las actas de las sesiones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados
- e. Ordenar los pagos a realizar por la Secretaria Provincial de Finanzas.
- f. Ejercer el voto de calidad y decisorio en los empates de las votaciones.
- g. Abrir, dirigir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea Provincial y la Junta Directiva Provincial.
- h. Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando cuenta de ellas a la Junta Directiva Provincial en la primera sesión que se celebre.
- i. Designar las Comisiones de trabajo que se formen así como coordinarlas.

Artículo 34.-

Las funciones del/de la Secretario/a de Organización de la Provincia:

- a. Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, en la Provincia excepto los de contabilidad.
- b. Redactar las actas de la Asamblea de la Provincia y de la Junta Directiva de la Provincia, de las cuales dará fe y firmará con el/la Secretario/a Provincial.
- c. Librar certificaciones referidas a los libros y documentos de la Asociación en la Provincia, con el Visto Bueno del/de la Secretario/a Provincial.
- d. Preparar, redactar y publicar, en su caso, la Memoria Anual.
- e. Llevar la correspondencia que necesite mantener la Asociación en la Provincia.
- f. Poner en conocimiento de la Autoridad competente, con el Visto Bueno del/de la Secretario/a Provincial, los acuerdos adoptados por la Asamblea de la Provincia, por la Junta Directiva o por el/la Secretario/a Provincial.
- g. Sustituir al/a la Secretario/a Provincial en casos de ausencia por cualquier motivo
- h. Cualquier otra gestión no especificada que le encargue la Asamblea de la Provincia, la Junta Directiva Provincial o el/la Secretario/a Provincial.

Artículo 35.-

Las funciones del/de la Secretario/a de Finanzas de la Provincia:

- a. Custodiar los fondos de la Asociación en la Provincia.
- b. Efectuar los cobros y pagos que el/la Secretario/a Provincial ordene y anotarlos en los libros correspondientes.
- c. Requerir a los/as afiliados/as de la provincia el pago de las cuotas a propuesta del/de la Secretario/a Regional de Finanzas.
- d. Tener al día el registro de afiliados/as, anotando las altas y bajas que se produzcan.
- e. Tener las cuentas a disposición de la Asamblea de la Provincia.

Artículo 36.-

Las funciones de los/as Vocales:

Las Vocalías, además de sus cometidos generales, asumirán las delegaciones y trabajos que les encomiende la Junta Directiva Provincial o el/la Secretario/a Provincial.

CAPITULO V MOCION DE CENSURA

Artículo 37.-

Se podrá proponer la moción de censura del Comité Ejecutivo y de las Juntas Directivas Provinciales, mediante propuesta razonada suscrita por, al menos, el 50 por ciento del censo con derecho a voto respectivamente, debiendo ser presentada ante los Órganos respectivos.

La tramitación de la moción de censura se celebrará en Asamblea General o Provincial Extraordinaria convocada con ese único objeto rigiendo las siguientes normas:

- a. Para su constitución se necesitará siempre que el número de asistentes no sea inferior al 50 por ciento del censo con derecho a voto.
- b. Para la aprobación de la moción de censura será preciso que el acuerdo se tome en votación secreta y que obtenga mayoría de los votos emitidos, que deberán representar, al menos, un 40 por ciento del censo electoral.

Artículo 38.-

En el caso de prosperar el voto de censura, el órgano censurado tendrá que presentar su dimisión con carácter inmediato. Desde el momento en que sea aprobada la censura, los cargos censurados cesarán en sus funciones y una Comisión Gestora se hará cargo de las mismas, actuando hasta la toma de posesión de los nuevos titulares de los cargos.

Artículo 39

La Comisión Gestora es un Órgano de Dirección de la Asociación que, de modo provisional, ejerce dicha función para resolver situaciones transitorias derivadas de la inexistencia del Comité Ejecutivo o de la Junta Directiva Provincial.

La Comisión Gestora Regional estará formada por:

Los/as ocho Secretarios/as Provinciales o Presidentes/as de la Comisión Gestora Provincial, en su caso, ejerciendo la Presidencia el/la miembro que ostente mayor antigüedad como afiliado/a a la Asociación.

La Comisión Gestora Provincial estará formada por:

Un miembro del Comité Ejecutivo o de la Comisión Gestora Regional, en su caso, y cuatro afiliados/as de la Provincia designados por la Junta Directiva Regional o la Comisión Gestora Regional, en su caso, ejerciendo la Presidencia el/la miembro del Órgano Regional.

Los acuerdos de la Comisión Gestora se decidirán por mayoría simple de votos de los/as asistentes, y en caso de empate, decidirá el voto de calidad del/de la Presidente/a.

La Comisión Gestora se hará cargo, durante su mandato, del gobierno de la Asociación o del ámbito provincial de que se trate, si bien sus atribuciones se limitarán, de modo exclusivo, al cumplimiento de las obligaciones económicas de la misma y al despacho de los asuntos de trámite.

La Comisión Gestora estará obligada, en el plazo máximo de treinta días a contar desde el día en que se aprobó la censura, a convocar Asamblea General o Provincial Extraordinaria para la elección de los cargos vacantes.

CAPITULO VI REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 40.-

La Asociación parte de un capital inicial de CERO EUROS y tendrá los siguientes recursos:

- a. Las cuotas de los/as afiliados/as.
- b. Los donativos, herencias y legados, así como las subvenciones que les puedan ser concedidas por los Organismos del Estado, de la Administración Autónoma, Diputación Provincial, Corporaciones Locales y Entidades públicas o privadas.
- c. Los intereses que produzcan los fondos de la Asociación, así como los ingresos procedentes del patrimonio que pueda poseer.
- d. Cualquier otro ingreso que se arbitre por medio de las actividades a realizar por la Asociación para conseguir sus fines.

Artículo 41.-

Los recursos económicos se destinarán en su totalidad al cumplimiento de los fines de la Asociación.

CAPITULO VII REGIMEN ELECTORAL

SECCIÓN 1ª REGIMEN ELECTORAL REGIONAL

Artículo 42.-

La Junta Directiva Regional determinará la fecha de las Elecciones a cargos representativos en la Asociación, que se celebrarán cada tres años, conforme al calendario que se establecerá, a tal efecto, en la reunión correspondiente, mediante votaciones libres y secretas.

Artículo 43.-

El/la Secretario/a de Finanzas publicará en la zona Privada de la página web con dos meses de antelación, el censo provisional de electores/as, que serán la totalidad de los/as afiliados/as que estén al corriente de pago de cuotas el día de la publicación y que no estén suspendidos/as de militancia. Los/as afiliados/as excluidos/as dispondrán de quince días hábiles para ponerse al corriente de pago o alegar lo que a su derecho convenga.

El Comité Ejecutivo resolverá las alegaciones y aprobará el censo de electores/as definitivo, y lo publicará en la zona Privada de la página web con al menos un mes de antelación a la fecha de las elecciones.

Artículo 44.-

El primer acto que se realizará en el correspondiente congreso será la elección de la Mesa Electoral compuesta por tres afiliados/as que no se presenten a la elección. La mesa electoral estará asistida por el/la Secretario/a de Organización y por el/la Secretario/a de Finanzas salientes con voz pero sin voto.

Artículo 45.-

Las candidaturas se regirán por las siguientes normas:

- a. Las candidaturas se presentarán cerradas a la totalidad del Comité Ejecutivo con indicación de los cargos a que opta cada candidato/a o individualmente a los diferentes cargos, ante la Mesa Electoral previamente constituida, la que las publicará con antelación suficiente a la votación.
- b. Las candidaturas colectivas que no contengan la totalidad de los cargos del Comité Ejecutivo se considerarán individuales a los cargos al que nominativamente se opte.
- c. Si hubiese más de una candidatura colectiva se votará por la Asamblea Regional proclamándose la que más votos obtenga, quedando descartadas las candidaturas individuales.
- d. Si hubiese una sola candidatura colectiva y ninguna individual será proclamada por la Mesa Electoral.
- e. Si hubiese una sola candidatura colectiva y una o varias individuales se votará por la Asamblea la colectiva, quedando proclamada si obtiene la mayoría de los/as electores/as presentes. Si no obtuviera la mayoría, la Mesa Electoral abrirá un periodo no superior a tres horas por si hubiera posibilidad de conformar una o varias candidaturas colectivas entre los/as candidatos/as, sin que se pueda admitir nuevos/as candidatos/as. Si se conforma al menos una candidatura colectiva se repetirá la votación quedando proclamada si obtiene la mayoría de los/as electores/as presentes.
- f. Si no hubiera ninguna candidatura colectiva, o de existir una y esta no lograra la mayoría de los/as electores/as presentes, se votará cargo a cargo en el orden de la prelación establecido en el artículo 15.
- g. Elegido/a el/la Presidente/a, quedarán proclamados/as el resto de cargos que conformaran su lista, ya fuera colectiva o individual por no estar completa. Si aún quedaran cargos vacantes se votarán por la Asamblea quedando proclamados/as los/as candidatos/as que obtengan mayoría de votos.

- h. Para ser candidato/a habrán de cumplirse necesariamente el requisito de ser elector/a y de estar al corriente de los pagos de las cuotas.

Artículo 46.-

Presentadas las candidaturas, podrán ser impugnadas, ante la Mesa Electoral por los/as afiliados/as presentes que lo consideren oportuno.

Artículo 47.-

Efectuadas las elecciones, se procederá al nombramiento de los/as electos/as, dando pública notificación de los votos obtenidos por la mesa electoral.

SECCIÓN 2ª
REGIMEN ELECTORAL PROVINCIAL

Artículo 48.-

Las elecciones a cargos provinciales se realizarán durante el mes anterior a las elecciones al Comité Ejecutivo. La Junta Directiva Provincial determinará la fecha de las Elecciones.

Artículo 49.-

El primer acto que se realizará en la correspondiente la Asamblea de la Provincia será la elección de la Mesa Electoral compuesta por tres afiliados/as que no se presenten a la elección. La mesa electoral estará asistida por el/la Secretario/a de Organización Provincial y por el/la Secretario/a de Finanzas Provincial salientes con voz pero sin voto.

Artículo 50.-

Las candidaturas se regirán por las siguientes normas:

- a. Las candidaturas podrán presentarse en lista cerrada a la Junta Directiva Provincial con indicación de los cargos a que opta cada candidato/a o individualmente a los diferentes cargos, ante la Mesa Electoral previamente constituida, quien las publicará con antelación suficiente a la votación.
- b. Las candidaturas colectivas que no contengan la totalidad de los cargos de la Junta Directiva Provincial se considerarán individuales a los cargos al que nominativamente se opte.
- c. Si hubiese más de una candidatura colectiva se votará por la Asamblea de la Provincia proclamándose la que más votos obtenga, quedando descartadas las candidaturas individuales.
- d. Si hubiese una sola candidatura colectiva y ninguna individual será proclamada por la Mesa Electoral.
- e. Si hubiese una sola candidatura colectiva y una o varias individuales se votará por la Asamblea de la Provincia la colectiva, quedando proclamada si obtiene la mayoría de los/as electores/as presentes. Si no obtuviera la mayoría, la Mesa Electoral abrirá un periodo no superior a tres horas por si hubiera posibilidad de conformar una o varias candidaturas colectivas entre los/as candidatos/as, sin que

- se pueda admitir nuevos/as candidatos/as. Si se conforma al menos una candidatura colectiva se repetirá la votación quedando proclamada si obtiene la mayoría de los/as electores/as presentes.
- f. Si no hubiera ninguna candidatura colectiva, o de existir una esta no lograra la mayoría de los/as electores/as presentes, se votará cargo a cargo en el orden de prelación establecida en el artículo 29.
 - g. Elegido/a el/la Secretario/a Provincial, quedarán proclamados/as el resto de cargos que conformaran su lista, ya fuera colectiva o individual por no estar completa. Si aún quedaran cargos vacantes se votarán por la Asamblea de la Provincia quedando proclamados/as los/as candidatos/as que obtengan mayoría de votos.
 - h. Para ser candidato/a habrá de cumplirse necesariamente la condición de elector/a.

Artículo 51.-

Presentadas las candidaturas, podrán ser impugnadas ante la Mesa electoral por quienes lo consideren oportuno.

Artículo 52.-

Efectuadas las elecciones, se procederá al nombramiento de los/as electos/as, dando pública notificación de los votos obtenidos.

CAPITULO VIII**REGIMEN DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION****Artículo 53.-**

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea Regional, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los/as asistentes, a propuesta de la Junta Directiva Regional, y también cuando lo solicite una cuarta parte de los/as afiliados/as inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva Regional designará una Ponencia, compuesta por afiliados/as, a fin de redactar el proyecto de modificación, así como fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 54.- La Asociación podrá fusionarse con otras Asociaciones legalmente constituidas, por acuerdo de la Asamblea Regional, con el voto favorable de la mayoría simple.

Artículo 55.- La duración de la Asociación se establece por tiempo indefinido, y solamente podrá disolverse en los siguientes casos:

- a. Por resolución de la Autoridad Judicial competente.
- b. Por voluntad de los/as afiliados/as expresada en Asamblea Regional extraordinaria convocada al efecto.
- c. Por las causas determinadas en el Artículo 39 del Código Civil.

Artículo 56.- Para poder disolverse la Asociación, el acuerdo de disolución requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta en la Asamblea Regional en primera votación y mayoría simple de los/as asistentes en segunda votación.

Artículo 57.-

En caso de disolverse la Asociación de JEFES/AS y DIRECTIVOS/AS de la Policía Local de Andalucía, la Asamblea Regional que acuerde la disolución, abrirá un periodo de liquidación, nombrando una Comisión Liquidadora, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Artículo 58.-

Corresponde a la Comisión Liquidadora:

- a. Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c. Cobrar los créditos de la asociación.
- d. Liquidar el patrimonio y pagar a los/as acreedores.
- e. Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los estatutos.
- f. Solicitar la cancelación en los Registros correspondientes.

Artículo 59.-

En el supuesto de que quedase un saldo económico positivo, se entregará a una institución benéfica sin ánimo de lucro, que designe la Asamblea Regional que acuerde la disolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.

Todos aquellos cargos electos, que a la entrada en vigor de los presentes Estatutos se encuentren en su segundo periodo consecutivo de mandato, podrán ser elegidos por un mandato más sin necesidad de cumplir los requisitos expresados en el último párrafo de los artículos 16 y 28, según se trate de cargos regionales o provinciales.

SEGUNDA.

Hasta tanto por la Junta Directiva Regional se apruebe el Reglamento de Régimen Interior previsto en el artículo 20 g), mantendrá su vigencia en lo que no se oponga a los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno aprobado por la Asamblea General el 16 de Noviembre de 2001.

TERCERA

El/la afiliado/a que a la entrada en vigor de los presentes Estatutos se encuentre en la situación descrita en el párrafo segundo del artículo 7 y ocupe cargo provincial electo, dicho cargo y adscripción provincial se mantendrán hasta la celebración de nuevas elecciones provinciales, en las que sólo podrán ser electores/as y elegibles los/as afiliados/as de la provincia en la que las mismas tengan lugar.